

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la instrumentación allegada a la presente ejecución, por parte de la abogada GLORIA SOLLEY PEÑA MORENO, ABOGADA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL, visible en este expediente digital en el archivo PDF 107, atinente a la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el acá ejecutado, ante aquella.

Sírvase proveer. Cartago (V.), ABRIL 24 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA C.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **CARLOS ARTURO OSPINA** contra **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**.
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00072-00
Auto: 563

Atendiendo la instrumentación signada a PDF 0107 allegada a la presente ejecución, por parte de la abogada GLORIA SOLLEY PEÑA MORENO, ABOGADA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL, visible en este expediente digital en el archivo 89, atinente a la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por el aquí demandado **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO** ; estima conveniente esta Falladora dar cumplimiento al numeral 3° del auto expedido por dicha institución, en consonancia con el artículo 545 numeral 1° del Código General del Proceso, consistente en la "**SUSPENSIÓN**" del proceso del cual trata este expediente, y ello se verificara desde la fecha de aceptación del trámite de insolvencia, por lo que se tiene que este proceso se entiende suspendido desde el 10 de febrero de 2023.

Secuela de lo anterior y en observancia de lo establecido en la norma traída a colación obligatorio se torna dejar sin

efecto lo decidido por este despacho en su auto 352 de marzo 10 de 2023 yacente al PDF 101 POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIO TRASLADO DEL AVALUO DEL INMUEBLE CON M.I. NUMERO 375-20462- APRISIONADO EN ESTAS DILIGENCIAS, al igual que lo decidido en el Auto 453 de Marzo 29 de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE DISPUSO SU RESPECTIVA APROBACION.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta lo decidido en la presente providencia, considera el despacho que se torna inane y anti procesal avocar el estudio de los recursos de reposición y apelación formulados por el ejecutado contra el auto 449 de abril 14 de 2023,alzada visible a PDF 106 del dossier, lo anterior en virtud a la actual carencia de objeto de los mismos por sustracción de materia, y así se dirá en el presente proveído en su acápite resolutivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del proceso **"EJECUTIVO"** propuesto **CARLOS ARTURO OSPINA** contra **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**, según las razones expuestas en la presente providencia, suspensión que opera desde la fecha de aceptación del trámite de insolvencia es decir el 10 de Febrero de 2023.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO lo decidido por este despacho en su auto 352 de marzo 10 de 2023 yacente al PDF 101 POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIO TRASLADO DEL AVALUO DEL INMUEBLE CON M.I. NUMERO 375-20462- APRISIONADO EN ESTAS DILIGENCIAS, al igual que lo decidido en el Auto 453 de Marzo 29 de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE DISPUSO SU RESPECTIVA APROBACION; en caso de que se llegare a reanudar el presente proceso, se dará trámite el **avalúo comercial** del BIEN INMUEBLE aprisionado al interior de este de este proceso -presentado por la mandataria judicial

de la parte demandante visible a PDF 81 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, al igual que a la solicitud de señalamiento de fecha y hora para diligencia de remate del inmueble pluricitado.

Tercero.- ABSTENERSE DE AVOCAR ESTUDIO y RESOLUCION e los recursos de reposición y apelación formulados por el ejecutado contra el auto 449 de abril 14 de 2023,alzada visible a PDF 106 del dossier, por lo expuesto ut supra.

Cuarto.- COMUNICAR la presente decisión a la DRA. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, ABOGADA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL para los fines pertinentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **25 DE ABRIL DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f9c490dcfd854c6bf5854931c709a857b61af874ddf3591507365a2322018c**

Documento generado en 24/04/2023 10:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>